



Nº <u>1635</u> -2022-GRSM/DRE/DO-OO

Moyobamba, 28 NOV. 2022

Visto: el Expediente Nº 001-2022638091 que contiene el Oficio Nº 2042-2022-PGE-GRSM/PPR-LKVY de la Procuraduría Pública Regional, la Nota de Coordinación Nº 279-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/ARP del Área de Remuneraciones y Pensiones y los antecedentes adjuntos de reconocimiento de la bonificación adicional por el desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% a favor de doña CARMEN MARYLIN CARRANZA VIDAL, en un total de veinte (20) folios útiles;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley Nº 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";



Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR, el Consejo Regional de San Martín declaro en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Decreto Regional Nº 003-2013-



GRSM/PGR se dispuso, entre otras cosas, ser implementa la Dirección de Operaciones en la Dirección Regional de Educación de San Martin y Oficinas de Operaciones en las provincias que conforman esta región; por lo que, en el marco de las citadas normas, se puso en marcha la implementación del Rediseño Institucional en nuestra Región, dentro del marco de una gestión por procesos, destacando que la Unidad de Gestión Educativa Local se encargue de la labor eminentemente pedagógica, mientras que la oficina de Operaciones la responsable de la Unidad Ejecutora y del manejo de los sistemas administrativos;

Por Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 1114-2021-GRSM/DRE de fecha 09 de setiembre del 2021 la Dirección Regional de Educación de San Martin, reconoce la petición de doña CARMEN MARYLIN CARRANZA VIDAL, en cumplimiento del mandato judicial contenida en la Resolución Nº 03 (sentencia) de fecha 23 de noviembre de 2020, confirmada mediante Resolución Nº 06 (sentencia de vista) de fecha 07 de abril del 2021 y requiriendo su ejecución mediante Resolución Nº 07 de fecha 03 de junio de 2021, obrante en el Expediente Nº 00176-2020-0-2201-JR-LA-01, suscrito por





№ 1635 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba y ordena a la entidad demandada emita nueva resolución disponiendo el reintegro de su <u>bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%</u> de su remuneración Total (Integra) a partir del 26.04.1995 al 25.11.2012, con deducción a los importes que hayan sido abonados por dicho concepto en base a la remuneración total permanente, más intereses legales, que se liquidará en ejecución de sentencia;

Que, de conformidad con el artículo 139°, inciso 2º de la Constitución, toda persona sometida a un proceso judicial tiene derecho a que no se deje sin efecto aquellas resoluciones que han adquirido la calidad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución. Este derecho garantiza al justiciable que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no sólo no puedan ser recurridas a través de medios impugnatorios (fueron agotados o transcurrió el plazo legal para hacerlo) sino también que el contenido de las mismas no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, ya sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso. [STC 04587-2004-AA/TC, fj. 38].

Que, conforme al estado del presente proceso este se encuentra en ejecución de sentencia, por lo que el Tribunal Constitucional en la STC 01939-2011-PA/TC, ha previsto lo siguiente: Constituye una garantía a favor de las partes procesales "tanto para el ejecutante como para el ejecutado, puesto que les impide reabrir el debate ya finalizado y clausurado por la firmeza, así como modificar el derecho reconocido por sentencia firme a su capricho, alterando las condiciones en que fue delimitado. En ese mismo sentido, ha reconocido que: "[no] resulta admisible que los contenidos de una resolución estimatoria puedan ser reinterpretados en vía de ejecución y que incluso tal procedimiento se realice de forma contraria a los propios objetivos restitutorios que con su emisión se pretende. Producida una sentencia estimatoria, y determinado un resultado a partir de sus fundamentos, es indiscutible que no pueden, estos últimos, ser dirigidos contra la esencia de su petitorio, de manera tal que este termine por desvirtuarse [STC 01102-2000-AA/TC].

Que, de acuerdo al Informe Escalafonario Nº 01348-2022, doña CARMEN MARYLIN CARRANZA VIDAL, nombrada desde el 27.07.1990; el Juzgado de trabajo Transitorio de Moyobamba dispone el reintegro de su bonificación adicional por el desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, a partir del 26.04.1995 al 25.11.2012, que se calculara sobre la base de su remuneración total (integra);

Que, mediante Nota de Coordinación Nº 279-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/ARP de fecha 13 de octubre del 2022, el Área de Remuneraciones y Pensiones, alcanza la Liquidación Judicial del reintegro de la bonificación adicional por el desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de la servidora CARMEN MARYLIN CARRANZA VIDAL, dando a conocer que el cálculo se realizó en cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial debiéndose calcular sobre la base de su remuneración total integra en aplicación al artículo 48º de la Ley 24029 y su modificatoria por la Ley Nº 25212, por lo que resulta pertinente expedir la presente resolución, reconociendo la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON 99/100 SOLES (S/ 3,428.99) como se detalla a continuación:









º <u>1635</u> -2022-GRSM/DRE/DO-OO

| DECRETOS X AÑO | H.EE | PERIODO | Lic. & meses desc: | Cant. Moses | NIVEL | Nombrados | Edwinson | SJ A SZR | SJ 6 CZR | U 4 ∰ | MONTO 30% | DDESEMPEÑO DE CARGO Y PREP, DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN 5% |
|---|------|---------|--------------------------|----------------|-------|---|----------|----------------|----------------|--------------|--------------|---|
| TOTAL | | | | | | | | | | | 68,579.84 | 3,428.99 |
| D.U. 080 OCT.94 - JUL 95 (10 MESES) | - | - | - | 4 | 1 | 1-40H-R | | - | | | 489.91 | 24.50 |
| Ley 26504 Ago 95 - oct 96 (15 MESES) | | - | 9 | 6 | 1 | I-40H-R menos 09 m. de lic. Sin goce en 1995 | - | | | | 768.98 | 38.45 |
| D.U. 090 Nov.96 - jul 97 (09 MESES) | - | - | - | 4 | 1 | 1-40H-R . | | | | - | 635.36 | 31.77 |
| D.U. 090 Nov.96 - jul 97 (09 MESES) | - | - | | 5 | 11 | II-40H-R | | | - | - | 805.24 | 40.26 |
| D.U. 073 Ago 97 - Mar 99 (20 MESES) | - | | | 20 | 11 | II-40H-R | | - | d. | - | 3,975.93 | 198.80 |
| D.U. 011 Abr 99 - Ago 01 (29 MESES) | - | - | ¥8 | 29 | 11 | II-40H-R | | | - | - | 7,087.45 | 354.37 |
| D.S. 105-01 Set 01 - Abr 03 (20 MESES) | - | - | - | 6 | 11 | II-40H-R | | - | | - | 1,556.28 | 77.81 |
| D.S. 105-01 Set 01 - Abr 03 (20 MESES) | - | - | | 14 | 111 | III-40H-U | | | - | - | 4,393.42 | 219.67 |
| D.S. 065,D.S. 097 May 03 - Abr 04 (12 MESES) | - | - | | 12 | 111 | BI-40H-U | | | - | - | 4,125.79 | 206.29 |
| D.S. 056 May 04 - jul 04 (03 MESES) | | - | - | 3 | 111 | III-40H-U | - | - | - | - | 1,094.45 | 54.72 |
| D.S. 056 Ago 04 - abr 05 (09 MESES) | | - | - | 9 | 111 | III-40H-U | | - | - | - | 3,404.84 | 170.24 |
| D.S. 050 1er tramo May 05 - ago 05 (04 MESES) | - | - | | 4 | 111 | III-40H-U | | | - | - | 1,597.26 | 79.86 |
| D.S. 050 2do tramo Set 05 - Abr 06 (08 MESES) | - | - | | 8 | tii | III-40H-U | | | - | - | 3,266.52 | 163.33 |
| D.S. 081 1er tramo May 06 - Ago 06 (04 MESES) | - | - | | 4 | 111 | 111-40H-U | - | - | - | - | 1,717.26 | 85.86 |
| D.S. 081 2er tramo Set 06 - 25 Nov-12 (75 MESES) | | - | | 75 | 111 | III-40H-U HASTA E L 25.11.2012. | | - | - | - | 33,661.15 | 1,683.06 |

TOTAL DEVENGADO 5% S/ 3,428.99

De conformidad con las normas precitadas y lo facultado por la RDR N° 1505-2022-GRSM/DRESM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER COMO CRÉDITO DEVENGADO a favor de doña CARMEN MARYLIN CARRANZA VIDAL, con DNI Nº 00836717, nombrada en la IEI. Nº 00801 - Calzada, por concepto de bonificación adicional por el desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, calculado sobre la base de su remuneración total (integra) en aplicación al artículo 48º de la Ley 24029 y su modificatoria por la Ley Nº 25212, en cumplimento al mandato judicial, contenida en la Resolución Nº 03 (sentencia) de fecha 23 de noviembre de 2020, confirmada mediante Resolución Nº 06 (sentencia de vista) de fecha 07 de abril del 2021 y requiriendo su ejecución mediante Resolución Nº 07 de fecha 03 de junio de 2021, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba, como a continuación se indica:









№ 1635 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

| N* R.D.R. | EXPEDIENTE JUDICIAL | APELLIDOS Y NOMBRES | PERIODOS | IMPORTE | |
|-----------|--------------------------------|----------------------------------|--------------------------------|-------------|--|
| 1114-2021 | 00176-2020-0- 2201-JR-LA-01 | CARMEN MARYLIN CARRANZA VIDAL | 26.04.1995 al 25.11.2012 | S/ 3,428.99 | |

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR, que para su cumplimiento se remitirá copia de la presente resolución al Gobierno Regional de San Martín de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30137 Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE, a través de Secretaría General, copia fedateada de la presente resolución a la administrada, Procuraduría Pública Regional San Martín, a fin de que este informe de su cumplimiento al Juzgado Mixto Transitorio de la provincia de Moyobamba.

presente Resolución en el portal institucional de la Dirección Regional de Educación San Martin (www.dresanmartin.gob.pe).

Registrese, Comuniquese y Cúmplase;

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN OFICINA DE OPERACIONES

> ndo Hipólito Saldaña Perez Operaciones U.E. 300

SHSP/JO MEOM/ARP ATP/09 11.22

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN Dirección de Operaconees Oficina de Operaciones

DAD EJECUTORA 300 MOYOBAMBA CERTIFICA Que la presente es copia fiel conomal move la unitaria la vista

2 8 MOV 2022

io Segundo Luján Ruiz CREVARIO GENERAL